



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2010-00051-00.
Trámite:	PROCESO DE ALIMENTOS.
Demandante:	LUZ MERY DONADO RODRIGUEZ
Demandado:	ENMANUEL MARTINEZ PEREZ
Asunto:	Desistimiento de las pretensiones

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, tenemos que mediante auto proferido 21 de marzo del año en curso, se ordenó requerir a la demandante a fin de que adelantara la diligencia de notificación del auto admisorio del presente proceso.

Una vez enterada del requerimiento, la demandante remitió memorial el 25 de abril del presente año en el cual manifestó puntualmente lo siguiente:

“En mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia...acudo ante este juzgado para manifestarles que DESISTO expresamente de la acción por el siguiente motivo:

El demandado, ENMANUEL MARTINEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.166.882, falleció el día 20 de noviembre de 2023, como lo demuestro con el registro civil de defunción que estoy aportando con este escrito, fue mi esposo y progenitor de mis hijos YINETH PAOLA MARTINEZ DONADO, JESUS MANUEL MARTINEZ DONADO y SHEYLA MARTINEZ DONADO, para quienes solicité alimentos. Por consiguiente, no tiene razón de seguir adelante con el proceso referenciado, por sustracción de materia. Ruego a este despacho dese por terminado el proceso de alimento y se archive el mismo.”

Conforme al artículo 314 del CGP, *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

accionante, quien manifiesta que su solicitud obedece al fallecimiento del demandado y aporta como prueba documental el certificado de defunción expedido por la Registraduría del expediente) Nacional del Estado Civil (Archivo No. , el cual da cuenta de lo manifestado por la actora. Se pone de presente que, al desistir de la demanda, se entiende que renuncia a la totalidad de las pretensiones. Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas dado a que se presentó antes de la notificación del auto que admite demanda.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS-BOLÍVAR**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la demandante **LUZ MERY DONADO RODRIGUEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: SIN COSTAS por lo señalado.

CUARTO: Disponer la terminación de la actuación y ordenar el archivo de las presentes diligencias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **30 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **052**, fijados a las 08:00 a.m.


Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9a5f19337c4865ee67ef58915095d3083db5f7bb6c707e0690b6659551c6d1**

Documento generado en 29/04/2024 08:11:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Rad.13549-40-89-001-**2014-00052-00**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial renunciando al poder otorgado. Provea.

Pinillos, Bolívar, 29 de abril de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, (Bolívar), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001- 2014-00052-00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	ROBERTO CARLOS AMARIS VASQUEZ
Asunto:	Accede a la renuncia del Poder.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de renuncia de poder presentado por el abogado de la parte demandante Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, el despacho por ser procedente conforme lo dispuesto por el artículo 76¹ del C.G.P., accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: ACEPTAR la renuncia del poder, presentada por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE dentro del presente asunto, en cuanto a la representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso .El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...) **La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **30 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **052**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ed442b554fbc9e83317148d49ba683bc51e193426ffd97949aeb90b45f7da8**

Documento generado en 29/04/2024 08:36:34 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Rad.13549-40-89-001-2013-00022-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial renunciando al poder otorgado. Provea.

Pinillos, Bolívar, 29 de abril de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, (Bolívar), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2013-00022-00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	FAUSTO ALVAREZ PABUENA
Asunto:	Accede a la renuncia del Poder.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de renuncia de poder presentado por el abogado de la parte demandante Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, el despacho por ser procedente conforme lo dispuesto por el artículo 76¹ del C.G.P., accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: ACEPTAR la renuncia del poder, presentada por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE dentro del presente asunto, en cuanto a la representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P.** **TERMINACIÓN DEL PODER** El de 2023, termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el notifica el auto precedente por ESTADQ N° 052, fijados a las 08:00 a.m. nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso .El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...) **La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

**Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f677432440498985706b8b96086c66ede25428b590c7158730b45a27c64ab525**

Documento generado en 29/04/2024 08:27:22 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: DENSY ROJAS TAFUR
RAD. 2014-00025-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 22 de septiembre del 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el auto de fecha 27 de septiembre del 2021, por medio del cual se modificó y se aprobó la liquidación de fecha 29 julio del 2021, por valor de \$ 25.599.133,13, y no, por valor \$26.600.971,31, correspondiente al pagaré N°012466100000898, como lo pretende incluir en apoderado judicial, en la sumatoria de la nueva liquidación presentada, objeto de estudio.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito, conforme a los valores establecidos en el citado Auto y a los intereses moratorios adicionales según lo establecido por la Superintendencia Financiera, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pagaré °01246610000898	Capital \$8.243.000.00	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 27/09/2021	Totalidad Liquidación del Crédito al 23/07/2021	\$25.599.133.13
Liquidación Int.Moratorios	Del 24/07/2021 al 21/09/2022	\$2.434.421.54
TOTAL LIQUIDACION A CORTE 21/09/2022		\$28.033.554,67

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 25 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 22 de septiembre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

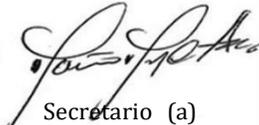
SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$28.033.554,67) M/CTE**, hasta el 21 de septiembre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **30 de Abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°052, fijados a las 08:00 a.m.


Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522b8148faf9b8d10a2c04bb286a9c9750dcd31597bfa4573f634736f26d9131**

Documento generado en 29/04/2024 08:48:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Rad.13549-40-89-001-2018-00029-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial renunciando al poder otorgado. Provea.

Pinillos, Bolívar, 29 de abril de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, (Bolívar), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2018-00029-00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	DANIEL MORA GIL
Asunto:	Accede a la renuncia del Poder.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de renuncia de poder presentado por el abogado de la parte demandante Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, el despacho por ser procedente conforme lo dispuesto por el artículo 76¹ del C.G.P., accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: ACEPTAR la renuncia del poder, presentada por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE dentro del presente asunto, en cuanto a la representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER:** El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...) **La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

**Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813bd3e6b7ebdc9a138ed6bd640865b5f841eaa2f6758fa422d1c00354c9960e**

Documento generado en 29/04/2024 08:34:46 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Rad.13549-40-89-001-2013-00016-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial renunciando al poder otorgado. Provea.

Pinillos, Bolívar, 29 de abril de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, (Bolívar), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2013-00016-00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	BETSAIDA ALVARADO BENAVIDES
Asunto:	Accede a la renuncia del Poder.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de renuncia de poder presentado por el abogado de la parte demandante Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, el despacho por ser procedente conforme lo dispuesto por el artículo 76¹ del C.G.P., accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: ACEPTAR la renuncia del poder, presentada por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE dentro del presente asunto, en cuanto a la representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso .El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...) **La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **30 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **052**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac647d5eda886795c8ec1c535688dd88c1533de741858865f714a78cbaf33f8**

Documento generado en 29/04/2024 08:28:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Rad.13549-40-89-001-2013-00017-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial renunciando al poder otorgado. Provea.

Pinillos, Bolívar, 29 de abril de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, (Bolívar), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2013-00017-00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	CLAUDIA MARTINEZ ARCILA
Asunto:	Accede a la renuncia del Poder.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de renuncia de poder presentado por el abogado de la parte demandante Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, el despacho por ser procedente conforme lo dispuesto por el artículo 76¹ del C.G.P., accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: ACEPTAR la renuncia del poder, presentada por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE dentro del presente asunto, en cuanto a la representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pinillos (Bolívar). – En la fecha **30 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **052**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6857c2505e5a82cc325942886c207df7ad9271f7266fc3573b74f69510095d0**

Documento generado en 29/04/2024 08:13:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Rad.13549-40-89-001-2016-00072-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial renunciando al poder otorgado. Provea.

Pinillos, Bolívar, 29 de abril de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, (Bolívar), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2016-00072-00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	LUISA FERNANDA OCHOA PIDENA
Asunto:	Accede a la renuncia del Poder.

AUTO

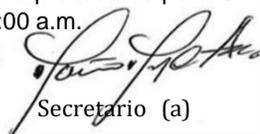
Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de renuncia de poder presentado por el abogado de la parte demandante Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, el despacho por ser procedente conforme lo dispuesto por el artículo 76¹ del C.G.P., accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: ACEPTAR la renuncia del poder, presentada por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE dentro del presente asunto, en cuanto a la representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Pinillos (Bolívar). – En la fecha 30 de abril de 2024, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 052, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretario (a)</p>

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0692181da3ac32a4a0e98865d6437383fda3cd03c68eee173594b14e16deb34**

Documento generado en 29/04/2024 08:17:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Rad.13549-40-89-001-2018-00057-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial renunciando al poder otorgado. Provea.

Pinillos, Bolívar, 29 de abril de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, (Bolívar), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2018-00057-00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	CLAUDIO ALVARINO DIAZ Y OTRO
Asunto:	Accede a la renuncia del Poder.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de renuncia de poder presentado por el abogado de la parte demandante Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, el despacho por ser procedente conforme lo dispuesto por el artículo 76¹ del C.G.P., accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: ACEPTAR la renuncia del poder, presentada por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE dentro del presente asunto, en cuanto a la representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso .El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...) **La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **30 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **052**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbd18e1d5caac4020d301426eba7ae20f815d425b75958eb8d72304ab792886**

Documento generado en 29/04/2024 08:39:30 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

Se analiza la viabilidad o no de proferir mandamiento de pago en el caso sub – lite, con base en las siguientes, consideraciones.

Realizado el examen preliminar al escrito incoatorio, observa esta Agencia Judicial que:

En el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, se pide condenar: *“Los intereses legales a la rata del uno punto cinco por ciento (1.5%) y los moratorios al dos por ciento (2%), desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones”* y en los hechos de la demanda se dice que la obligación se encuentra vencida, sin embargo, no se indica los extremos temporales en que se deben liquidar los intereses corrientes.

No obstante, en la información contenida en la letra de cambio que sirve como título de recaudo, se señaló como fecha de cumplimiento de la obligación el día 24 de abril de 2024, lo que deja entrever una falta de claridad en cuanto a la pretensión por concepto de intereses corrientes y moratorios, los cuales deben ser determinados en el libelo demandatorio toda vez que ambos se solicitan desde *“cuando se hizo exigible la obligación”*.

Aunado a lo anterior, resulta necesario aclarar las fechas de liquidación de los intereses corrientes y moratorios, para efectos de determinar la cuantía de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, por cuanto no se cumple con el requisito establecido en el numeral 7¹ del art. 82 del CGP.

En virtud de lo antes expuesto, considera el despacho que las pretensiones no están descritas de manera clara y precisa como lo señala el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

¹ 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

Lo anterior si se tiene en cuenta que el artículo 26 numeral 1 ibídem señala que la cuantía se calcula “*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda*”, por consiguiente, los intereses que se pretenden ejecutar, se debe clarificar el valor y los periodos que pretende hasta el tiempo de presentación de la demanda, lo que a su vez debe ser precisado en el acápite de pretensiones.

Teniendo en cuenta que se pretende intereses corrientes y moratorios, y no se liquidan el valor de estos hasta la fecha de presentación de la demanda, así como tampoco es claro el periodo de causación pretendido.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITIRÁ la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por EMIL CABALLERO ARRIETA en contra de ROGELIO LIÑAN LIÑAN para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, se subsanen los siguientes requisitos:

Deberá la parte demandante determinar o liquidar los intereses corrientes y moratorios por los cuales solicita se ordene librar mandamiento de pago, por cuanto no se indica el periodo de causación de los intereses corrientes y se solicita que se ordene el pago de ambos intereses desde que se hizo exigible la obligación y no es claro la fecha de exigibilidad de la obligación en el presente asunto.

Cumplir con el juramento estimatorio de las pretensiones, tal como lo señala la norma procesal para efectos de determinar la cuantía del proceso.

Lo anterior, a la luz del artículo 82 numerales 4° y 5° del C.G. del P. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR instaurada por el señor **EMIL CABALLERO ARRIETA** en contra de **ROGELIO LIÑAN LIÑAN**, a fin de que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2024-00050

DEMANDANTE: EMIL CABALLREO ARRIETA C.C. No. 9.136.482

DEMANDADO: ROGELIO LIÑAN LIÑAN C.C. No. 3.929.895

SEGUNDO: El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P

TERCERO: Téngase como apoderado judicial del demandante al Dr. JAIME RANGEL SERPA, identificado con la C.C. No. 1.051.738.301 Y T.P. No. 253.787 del C.S.J., en los términos y efectos del poder conferido que obra a folio 6 del archivo No. 01).

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **30 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **052**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf71dc10a9e66b4a5f288468ec040f91d10e43acc0277e4af0962b0398bb1736**

Documento generado en 29/04/2024 04:31:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Rad.13549-40-89-001-2018-00039-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial renunciando al poder otorgado. Provea.

Pinillos, Bolívar, 29 de abril de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, (Bolívar), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2018-00039-00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	JUAN ROJAS DAVILA
Asunto:	Accede a la renuncia del Poder.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de renuncia de poder presentado por el abogado de la parte demandante Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, el despacho por ser procedente conforme lo dispuesto por el artículo 76¹ del C.G.P., accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: ACEPTAR la renuncia del poder, presentada por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE dentro del presente asunto, en cuanto a la representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. PERMANENCIA DEL PODER:** El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...) **La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

**Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237e9cd8e2e49b79f396a185d547615b4816a1cf401acd9a14b8715ae179e05e**

Documento generado en 29/04/2024 08:41:36 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Rad.13549-40-89-001-2018-00114-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial renunciando al poder otorgado. Provea.

Pinillos, Bolívar, 29 de abril de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, (Bolívar), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2018-00114-00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	MILEIDIS GIL JIMENEZ
Asunto:	Accede a la renuncia del Poder.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de renuncia de poder presentado por el abogado de la parte demandante Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, el despacho por ser procedente conforme lo dispuesto por el artículo 76¹ del C.G.P., accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: ACEPTAR la renuncia del poder, presentada por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE dentro del presente asunto, en cuanto a la representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** En la fecha 28 de abril de 2024, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 052, fijados a las 08:00 a.m. **El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebec274b5cea1b338ab35797218e35c202a2f03ca7ea53159878fd1f0cd706f**

Documento generado en 29/04/2024 08:25:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

En el presente proceso, tenemos que la última liquidación del crédito aprobada por el despacho mediante auto calendado 1° de diciembre de 2017 fue por la suma de \$ 24.622.597,³³, y el límite de la medida de embargo fue decretada inicialmente en \$ 34.875.000.

Posteriormente, luego de haberse autorizado el pago de dos (2) títulos judiciales que sumaron el valor de \$ 391.056, el apoderado de la ejecutante solicitó al despacho el levantamiento de la medida de embargo decretada en la misma fecha del auto de mandamiento de pago, la cual estaba dirigida al salario que devengaba el demandado como docente adscrito a la Secretaria de Educación de Bolívar, solicitud que fue atendida mediante auto calendado 20 de febrero de 2020.

Ahora bien, tenemos que el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial radicado el 26 de abril del año en curso, solicita como medida cautelar, la siguiente:

“El EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que posea el señor ALBENIS AREVALO OJEDA en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs en los bancos Colombia, BBVA, Agrario, Bogotá.”

En atención a lo solicitado, se decretará la medida cautelar solicitada, aplicando como límite de la medida la establecida por el despacho en la primera medida de embargo decretada, teniendo en cuenta la liquidación del crédito aprobada y el tiempo transcurrido desde el auto de mandamiento de pago.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad del demandado ALBENIS AREVALO OJEDA, identificado con C.C. 9.168.861 en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia y Banco de Bogotá. Límitese preventivamente la medida hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 34.875.000,00).

SEGUNDO: Oficiése a las entidades financieras, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **30 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **052**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721c59bba686ad69052aa83310b1ecd7205deb76b8c2f3c4eaaab21a1067684e**

Documento generado en 29/04/2024 10:54:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR**

Rad.13549-40-89-001-2023-00071-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante, solicita se nombre curador ad-litem. Provea.

Pinillos, Bolívar, 29 de abril de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, Bolívar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2023-00071-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARTIN ALONSO CHACON GUTIERREZ
ASUNTO:	NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM

ASUNTO

Vencido el término del emplazamiento realizado al demandado **MARTIN ALONSO CHACON GUTIERREZ**, como se dispone el artículo 108 del C. General del Proceso, se procede de conformidad con el artículo 48, numeral 7^o¹, Ibídem, a la designación del curador ad litem que lo represente en el asunto de la referencia, recayendo el cargo en la Dra. **LAURA VALENTINA SANCHEZ NAVARRO**, identificada con la C.C N°1.051.679.093 y T.P. N° 423.915 del C.S de la J, quien se puede contactar en la dirección de correo electrónico: ls_vale103@hotmail.com, Celular: 3014227906, previniéndolo que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación y como consecuencia de ello deberá pronunciarse -de manera virtual-, con esta judicatura, confirmando su

¹ 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

asentimiento o no, encargándose la parte interesada de enterarlo de esta designación.

Como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, se fija la suma de \$250.000,00, que se consignarán a órdenes de este juzgado en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, o cancelarlo directamente al auxiliar designado, acreditando el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **30 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **052**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310cf50358bece1e322326ead2b09e3aabf9c6a51f55161a6f61952a099885fd**

Documento generado en 29/04/2024 08:09:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

Tenemos que, en el presente asunto, mediante auto calendado 21 de marzo del año en curso, se decretaron las pruebas las pruebas documentales a favor del accionante y se decretó como prueba de oficio por parte del despacho el interrogatorio de parte al demandante y se fijó como fecha para la audiencia el día 26 de abril del presente año a las 9:00 a.m.

Se indicó en la mencionada providencia que la audiencia se llevaría a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize y el link generado fue remitido con suficiente tiempo al apoderado del accionante, pero llegado el día y la hora de la diligencia, estos no comparecieron, y se mantuvo la conexión abierta desde las 8:45 a.m. hasta las 9:30 a.m. del 26/04/2024, sin que se presentara excusa alguna.

Así las cosas, por tratarse de un asunto fundamentalmente documental, el despacho dejará sin efectos el decreto de prueba de oficio que dispuso en el auto que antecede y como quiera que en el presente proceso no existen pruebas practicar pruebas, habida consideración que las documentales oportuna y legalmente aportadas por el demandante son suficientes para resolver el litigio; se ordenará que, una vez ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al despacho para proferir sentencia anticipada en los términos del numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por la parte interesada al tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria, al igual que del concepto del Ministerio Publico si a bien lo tiene, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa y se deja sin efecto el decreto de prueba de oficio de interrogatorio de parte al demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA

RADICADO: 2021-00075

SOLICITANTE: RAFAEL BELEÑO CAAMAÑO C.C. No. 3.924.938

SEGUNDO: ANUNCIAR a las partes y a los intervinientes que se dictará sentencia anticipada por escrito.

TERCERO: Córrese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión si a bien tuvieran a través del correo institucional del despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **30 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **052**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77fb1cb056be451a4f8d0b4282968f473da319b2f962bfc0485e3ebe8ac17e6**

Documento generado en 29/04/2024 02:39:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Rad.13549-40-89-001-2019-00046-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial renunciando al poder otorgado. Provea.

Pinillos, Bolívar, 29 de abril de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, (Bolívar), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2019-00046-00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	LUIS ENRIQUE CAMPUZANO CHAVEZ
Asunto:	Accede a la renuncia del Poder.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de renuncia de poder presentado por el abogado de la parte demandante Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, el despacho por ser procedente conforme lo dispuesto por el artículo 76¹ del C.G.P., accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: ACEPTAR la renuncia del poder, presentada por el Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO dentro del presente asunto, en cuanto a la representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** En la fecha 29 de abril de 2024, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 052, fijados a las 08:00 a.m. *El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

**Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a0d1f5c63d5568e5dd357f8544b6af1b98c023d0b9b3291a279333a63b26cd**

Documento generado en 29/04/2024 08:43:37 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Pinillos, Bolívar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: ERASMO MORA BELEÑO

RAD. 2018-00005-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 2 de marzo del 2022.

No obstante, ante el cambio del titular del despacho, el día 7 de julio del 2023, y teniendo en cuenta que no hubo una entrega formal del inventario de los procesos que se tramitan en el Juzgado, encuentra esta funcionaria procedente hacer un estudio del expediente y ejercer control de legalidad¹ sobre el auto de fecha 9 de febrero del 2021, por medio del cual se modificó y se aprobó la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el 2 de febrero del 2021, no sin antes relacionar los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- A través del auto calendarado 7 de febrero del 2018, el despacho libró mandamiento de pago dentro del presente asunto de la siguiente manera; **PAGARÉ 012466100001508**, por valor de \$749.936.00 por concepto de capital, intereses corrientes desde 13/09/2016 al 13/03/2017, e intereses moratorios desde 14/03/2017 hasta que se verifique el pago total; **PAGARÉ 012466100002709**, por valor \$ 7.468.667.00 por concepto de capital, por valor de \$953.079.00 por concepto de intereses corrientes desde 24/12/2016 al 24/07/2017, por valor de \$ 451.954.00, por concepto de intereses moratorios desde 25/07/2017 al 23/01/2018, no reconociéndose ningún otro concepto pedido, auto éste, que quedó en firme por no ser recurrido dentro del término legal.

2.- Encontramos que luego del trámite surtido con posterioridad a la notificación del mandamiento de pago a través de emplazamiento y designación de curador ad litem y la orden de seguir adelante la

¹ **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

ejecución, se profirió el auto de fecha 9 de febrero del 2021, por medio del cual se modificó y aprobó la liquidación inicial del crédito de fecha 2 de febrero del 2021, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, en la cual se excluyeron los denominados **otros conceptos**, por no soportarse los mismos procesalmente, auto este que no fue objeto de recuso y se encuentra ejecutoriado.

3. Posteriormente, el apoderado judicial mediante memorial de fecha 2 de Marzo del 2022, allegó una nueva liquidación del crédito, no ajustándose a lo ordenado en el auto de fecha 9 de febrero del 2021.

4. Se evidencia, que mediante el auto de fecha 9 de febrero del 2021, esta célula judicial, modificó y aprobó la citada liquidación de fecha 2 de febrero 2021, pero dicha aprobación no se ajusta a derecho, en razón a que erróneamente por parte del juzgado se liquidaron las obligaciones con unos capitales diferente a los contenidas en los títulos valores objeto de ejecución, tal como se detalla en los pagarés anexos (folios 9 al 20 archivo No. 01) y del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago (Folios 101 al 103 archivo No.01), el siguiente orden:

Pagaré	Capital correcto en el titulo valor y mandamiento de pago	Capital que se relacionó en el auto de fecha 9/02/2021
012466100001508	\$ 749.936	\$ 379.927
012466100002709	\$ 7.468667	\$ 5.242.305

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tenemos que, en el presente asunto, le correspondía a esta célula judicial aprobar el crédito adicional tal como había sido ordenado en auto de fecha 7 de diciembre de 2018 por medio cual se libró mandamiento de pago, a fin de que se cumpliera en dicho trámite el principio fundamental al debido proceso, respetando de esta manera las garantías procesales de las partes.

Por lo anterior, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta funcionaria en el artículo 42² del CGP, se adoptará como medida necesaria para garantizar el debido

² **ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

proceso dejar sin efecto el auto de fecha 9 de febrero del 2021 y se procederá de manera oficiosa a liquidar el crédito tal como viene ordenado en auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, de la siguiente manera.

1..PAGARÉ 012466100001508

CAPITAL

\$749.936.00

Formulas
Alimentar
Fecha Inicial
29

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DI F	DIA S	CAPITAL	INT. MORA	INT. CTE	TOTAL INTERESES MORA	TOTAL INTERESES CORRIENTE
2016	SEPTIEMBRE	13	30	17	30	749.936,00	2,43%	1,62%	10.326,62	6.884,41
2016	OCTUBRE	0	31	31	31	749.936,00	2,43%	1,62%	18.830,89	12.553,93
2016	NOVIEMBRE	0	30	30	30	749.936,00	2,43%	1,62%	18.223,44	12.148,96
2016	DICIEMBRE	0	31	31	31	749.936,00	2,43%	1,62%	18.830,89	12.553,93
2017	ENERO	0	31	31	31	749.936,00	2,54%	1,69%	19.683,32	13.096,38
2017	FEBRERO	0	28	28	28	749.936,00	2,54%	1,69%	17.778,48	11.828,99
2017	MARZO	0	13	13	13	749.936,00	2,54%	1,69%	8.254,30	5.492,03
2017	MARZO	14	31	17	31	749.936,00	2,54%	1,69%	10.794,08	7.181,89
2017	ABRIL	0	30	30	30	749.936,00	2,54%	0,00	19.048,37	0,00
2017	MAYO	0	31	31	31	749.936,00	2,54%	0,00	19.683,32	0,00
2017	JUNIO	0	30	30	30	749.936,00	2,54%	0,00	19.048,37	0,00
2017	JULIO	0	31	31	31	749.936,00	2,50%	0,00	19.373,35	0,00
2017	AGOSTO	0	31	31	31	749.936,00	2,50%	0,00	19.373,35	0,00
2017	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	749.936,00	2,50%	0,00	18.748,40	0,00
2017	OCTUBRE	0	31	31	31	749.936,00	2,42%	0,00	18.753,40	0,00
2017	NOVIEMBRE	0	30	30	30	749.936,00	2,40%	0,00	17.998,46	0,00

poderes que este código le otorga. (...). 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes. 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Año	Mes	0	31	31	31	749.936,0	0	2,38%	0,00	18.443,43	0,00
2017	DICIEMBRE	0	31	31	31	749.936,0	0	2,38%	0,00	18.443,43	0,00
2018	ENERO	0	31	31	31	749.936,0	0	2,37%	0,00	18.365,93	0,00
2018	FEBRERO	0	28	28	28	749.936,0	0	2,46%	0,00	17.218,53	0,00
2018	MARZO	0	31	31	31	749.936,0	0	2,37%	0,00	18.365,93	0,00
2018	ABRIL	0	30	30	30	749.936,0	0	2,35%	0,00	17.623,50	0,00
2018	MAYO	0	31	31	31	749.936,0	0	2,34%	0,00	18.133,45	0,00
2018	JUNIO	0	30	30	30	749.936,0	0	2,33%	0,00	17.473,51	0,00
2018	JULIO	0	31	31	31	749.936,0	0	2,30%	0,00	17.823,48	0,00
2018	AGOSTO	0	31	31	31	749.936,0	0	2,29%	0,00	17.745,99	0,00
2018	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	749.936,0	0	2,28%	0,00	17.098,54	0,00
2018	OCTUBRE	0	31	31	31	749.936,0	0	2,26%	0,00	17.513,51	0,00
2018	NOVIEMBRE	0	30	30	30	749.936,0	0	2,24%	0,00	16.816,39	0,00
2018	DICIEMBRE	0	31	31	31	749.936,0	0	2,23%	0,00	17.281,03	0,00
2019	ENERO	0	31	31	31	749.936,0	0	2,21%	0,00	17.126,04	0,00
2019	FEBRERO	0	28	28	28	749.936,0	0	2,26%	0,00	15.818,65	0,00
2019	MARZO	0	31	31	31	749.936,0	0	2,23%	0,00	17.278,16	0,00
2019	ABRIL	0	30	30	30	749.936,0	0	2,22%	0,00	16.648,58	0,00
2019	MAYO	0	31	31	31	749.936,0	0	2,23%	0,00	17.281,03	0,00
2019	JUNIO	0	30	30	30	749.936,0	0	2,22%	0,00	16.648,58	0,00
2019	JULIO	0	31	31	31	749.936,0	0	2,22%	0,00	17.203,53	0,00
2019	AGOSTO	0	31	31	31	749.936,0	0	2,22%	0,00	17.203,53	0,00
2019	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	749.936,0	0	2,22%	0,00	16.648,58	0,00
2019	OCTUBRE	0	31	31	31	749.936,0	0	2,20%	0,00	17.048,55	0,00
2019	NOVIEMBRE	0	30	30	30	749.936,0	0	2,19%	0,00	16.423,60	0,00
2019	DICIEMBRE	0	31	31	31	749.936,0	0	2,18%	0,00	16.893,56	0,00
2020	ENERO	0	31	31	31	749.936,0	0	2,17%	0,00	16.816,06	0,00
2020	FEBRERO	0	28	28	28	749.936,0	0	2,20%	0,00	15.398,69	0,00
2020	MARZO	0	31	31	31	749.936,0	0	2,19%	0,00	16.932,30	0,00
2020	ABRIL	0	30	30	30	749.936,0	0	2,16%	0,00	16.176,12	0,00
2020	MAYO	0	31	31	31	749.936,0	0	2,10%	0,00	16.301,51	0,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

2020	JUNIO	0	30	30	30	749.936,0 0	2,10%	0,00	15.726,16	0,00
2020	JULIO	0	31	31	31	749.936,0 0	2,10%	0,00	16.250,36	0,00
2020	AGOSTO	0	31	31	31	749.936,0 0	2,11%	0,00	16.384,43	0,00
2020	SEPTIEMBR E	0	30	30	30	749.936,0 0	2,12%	0,00	15.904,64	0,00
2020	OCTUBRE	0	31	31	31	749.936,0 0	2,09%	0,00	16.218,59	0,00
2020	NOVIEMBRE	0	30	30	30	749.936,0 0	2,07%	0,00	15.493,68	0,00
2020	DICIEMBRE	0	31	31	31	749.936,0 0	2,03%	0,00	15.693,19	0,00
2021	ENERO	0	31	31	31	749.936,0 0	2,01%	0,00	15.576,17	0,00
2021	FEBRERO	0	28	28	28	749.936,0 0	2,03%	0,00	14.234,69	0,00
2021	MARZO	0	31	31	31	749.936,0 0	2,02%	0,00	15.651,34	0,00
2021	ABRIL	0	30	30	30	749.936,0 0	2,01%	0,00	15.058,71	0,00
2021	MAYO	0	31	31	31	749.936,0 0	2,00%	0,00	15.490,93	0,00
2021	JUNIO	0	30	30	30	749.936,0 0	2,00%	0,00	14.983,72	0,00
2021	JULIO	0	31	31	31	749.936,0 0	1,99%	0,00	15.452,18	0,00
2021	AGOSTO	0	31	31	31	749.936,0 0	2,00%	0,00	15.506,43	0,00
2021	SEPTIEMBR E	0	30	30	30	749.936,0 0	2,00%	0,00	14.967,97	0,00
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	749.936,0 0	1,98%	0,00	15.374,69	0,00
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	749.936,0 0	2,00%	0,00	15.033,22	0,00
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	749.936,0 0	2,03%	0,00	15.693,19	0,00
2022	ENERO	0	31	31	31	749.936,0 0	2,05%	0,00	15.860,56	0,00
2022	FEBRERO	0	28	28	28	749.936,0 0	2,12%	0,00	14.806,87	0,00
									1.113.861,03	81.740,52

CAPITAL	\$ 749.936.00
INT. CTES DEL 13/09/2016 al 13/03/2017	\$ 81.740.52
INT. MORA DEL 14/03/2017 al 28/02/2022	\$ 1.113.861.03
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$ 1.945.537.55

2..PAGARÉ 012466100002709

CAPITAL \$7.468.667.00
INT. CTES DEL 24/12/2016 al 24/07/2017 \$ 451.954.00

Formulas
Alimentar

Fecha Inicial 29

INT MORA DESDE EL 25-07-2017 AL 28 -02-2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DIF	DIAS	CAPITAL	INT. MORA	INT. CTE	TOTAL INTERESES MORA
2017	JULIO	25	31	6	31	7.468.667,00	2,50%	0,00	37.343,34
2017	AGOSTO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,50%	0,00	192.940,56
2017	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	7.468.667,00	2,50%	0,00	186.716,68
2017	OCTUBRE	0	31	31	31	7.468.667,00	2,42%	0,00	186.766,47
2017	NOVIEMBRE	0	30	30	30	7.468.667,00	2,40%	0,00	179.248,01
2017	DICIEMBRE	0	31	31	31	7.468.667,00	2,38%	0,00	183.679,42
2018	ENERO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,37%	0,00	182.907,65
2018	FEBRERO	0	28	28	28	7.468.667,00	2,46%	0,00	171.480,59
2018	MARZO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,37%	0,00	182.907,65
2018	ABRIL	0	30	30	30	7.468.667,00	2,35%	0,00	175.513,67
2018	MAYO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,34%	0,00	180.592,37
2018	JUNIO	0	30	30	30	7.468.667,00	2,33%	0,00	174.019,94
2018	JULIO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,30%	0,00	177.505,32
2018	AGOSTO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,29%	0,00	176.733,56
2018	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	7.468.667,00	2,28%	0,00	170.285,61
2018	OCTUBRE	0	31	31	31	7.468.667,00	2,26%	0,00	174.418,27
2018	NOVIEMBRE	0	30	30	30	7.468.667,00	2,24%	0,00	167.475,66
2018	DICIEMBRE	0	31	31	31	7.468.667,00	2,23%	0,00	172.102,98
2019	ENERO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,21%	0,00	170.559,46
2019	FEBRERO	0	28	28	28	7.468.667,00	2,26%	0,00	157.539,08
2019	MARZO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,23%	0,00	172.074,43
2019	ABRIL	0	30	30	30	7.468.667,00	2,22%	0,00	165.804,41
2019	MAYO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,23%	0,00	172.102,98
2019	JUNIO	0	30	30	30	7.468.667,00	2,22%	0,00	165.804,41
2019	JULIO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,22%	0,00	171.331,22
2019	AGOSTO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,22%	0,00	171.331,22
2019	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	7.468.667,00	2,22%	0,00	165.804,41
2019	OCTUBRE	0	31	31	31	7.468.667,00	2,20%	0,00	169.787,70
2019	NOVIEMBRE	0	30	30	30	7.468.667,00	2,19%	0,00	163.563,81
2019	DICIEMBRE	0	31	31	31	7.468.667,00	2,18%	0,00	168.244,17
2020	ENERO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,17%	0,00	167.472,41
2020	FEBRERO	0	28	28	28	7.468.667,00	2,20%	0,00	153.356,63
2020	MARZO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,19%	0,00	168.630,05
2020	ABRIL	0	30	30	30	7.468.667,00	2,16%	0,00	161.099,15
2020	MAYO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,10%	0,00	162.347,91
2020	JUNIO	0	30	30	30	7.468.667,00	2,10%	0,00	156.617,95
2020	JULIO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,10%	0,00	161.838,55
2020	AGOSTO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,11%	0,00	163.173,69
2020	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	7.468.667,00	2,12%	0,00	158.395,49
2020	OCTUBRE	0	31	31	31	7.468.667,00	2,09%	0,00	161.522,12
2020	NOVIEMBRE	0	30	30	30	7.468.667,00	2,07%	0,00	154.302,66
2020	DICIEMBRE	0	31	31	31	7.468.667,00	2,03%	0,00	156.289,57
2021	ENERO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,01%	0,00	155.124,21
2021	FEBRERO	0	28	28	28	7.468.667,00	2,03%	0,00	141.764,26
2021	MARZO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,02%	0,00	155.872,82
2021	ABRIL	0	30	30	30	7.468.667,00	2,01%	0,00	149.970,83
2021	MAYO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,00%	0,00	154.275,28
2021	JUNIO	0	30	30	30	7.468.667,00	2,00%	0,00	149.223,97
2021	JULIO	0	31	31	31	7.468.667,00	1,99%	0,00	153.889,39



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

2021	AGOSTO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,00%	0,00	154.429,63
2021	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	7.468.667,00	2,00%	0,00	149.067,12
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	7.468.667,00	1,98%	0,00	153.117,63
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	7.468.667,00	2,00%	0,00	149.716,90
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	7.468.667,00	2,03%	0,00	156.289,57
2022	ENERO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,05%	0,00	157.956,50
2022	FEBRERO	0	28	28	28	7.468.667,00	2,12%	0,00	147.462,72
2021	ABRIL	0	30	30	30	7.468.667,00	2,01%	0,00	149.970,83
2021	MAYO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,00%	0,00	154.275,28
2021	JUNIO	0	30	30	30	7.468.667,00	2,00%	0,00	149.223,97
2021	JULIO	0	31	31	31	7.468.667,00	1,99%	0,00	153.889,39
2021	AGOSTO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,00%	0,00	154.429,63
2021	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	7.468.667,00	2,00%	0,00	149.067,12
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	7.468.667,00	1,98%	0,00	153.117,63
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	7.468.667,00	2,00%	0,00	149.716,90
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	7.468.667,00	2,03%	0,00	156.289,57
2022	ENERO	0	31	31	31	7.468.667,00	2,05%	0,00	157.956,50
2022	FEBRERO	0	28	28	28	7.468.667,00	2,12%	0,00	147.462,72
									10.815.191,62

CAPITAL	\$ 7.468.667.00
INT. CTES DEL 24/12/2016 al 24/07/2017	\$ 451.954.00
INT. MORA DEL 25/07/2017 al 28/02/2022	\$10.815.191.62
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$18.735.812.62

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...).”

En razón a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos - Bolívar,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 9 de febrero del 2021, por medio de cual se había modificado y aprobado la liquidación adicional del crédito de fecha 2 de febrero del 2021, presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito del presente proceso, realizada oficiosamente por el despacho hasta el 28 de febrero del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$20.681.350,17) M/CTE, hasta el 28 de febrero del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **30 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **052**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e864f773916e6615e44fd739f07bb8868064b2650197789cf255c9ceb6d059**

Documento generado en 29/04/2024 08:07:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Rad.13549-40-89-001-2018-00028-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial renunciando al poder otorgado. Provea.

Pinillos, Bolívar, 29 de abril de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, (Bolívar), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2018-00028-00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	LUIS GUILLERMO ARCILA RIOS
Asunto:	Accede a la renuncia del Poder.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de renuncia de poder presentado por el abogado de la parte demandante Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, el despacho por ser procedente conforme lo dispuesto por el artículo 76¹ del C.G.P., accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: ACEPTAR la renuncia del poder, presentada por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE dentro del presente asunto, en cuanto a la representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso .El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **30 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **052**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fd54482895b8bdf790cda0ab3399263270212ac2af9b4297786922a1b6f36e**

Documento generado en 29/04/2024 08:38:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Rad.13549-40-89-001-**2017-00102-00**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial renunciando al poder otorgado. Provea.

Pinillos, Bolívar, 29 de abril de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, (Bolívar), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001- 2017-00102-00 .
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	AIDER TOLEDO PEREZ
Asunto:	Accede a la renuncia del Poder.

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de renuncia de poder presentado por el abogado de la parte demandante Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, el despacho por ser procedente conforme lo dispuesto por el artículo 76¹ del C.G.P., accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: ACEPTAR la renuncia del poder, presentada por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE dentro del presente asunto, en cuanto a la representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso .El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **30 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **052**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c6591a3c9b255638e35d55cbdb323bac05dc91bb9507ed0f54f9cd9af174c9**

Documento generado en 29/04/2024 08:19:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Rad.13549-40-89-001-2020-00015-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial renunciando al poder otorgado. Provea.

Pinillos, Bolívar, 29 de abril de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, (Bolívar), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2020-00015-00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	ANILLIS VANEGAS LOPEZ
Asunto:	Accede a la renuncia del Poder.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de renuncia de poder presentado por el abogado de la parte demandante Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, el despacho por ser procedente conforme lo dispuesto por el artículo 76¹ del C.G.P., accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: ACEPTAR la renuncia del poder, presentada por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE dentro del presente asunto, en cuanto a la representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Pinillos (Bolívar). – En la fecha 30 de abril de 2023, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 052, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretario (a)</p>
--

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc9570f62e122c9a561e905311e1e18e62ae66edc22a4a021c7a1bee6191583**

Documento generado en 29/04/2024 08:14:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

Tenemos que con la presente demanda de jurisdicción voluntaria se pretende la corrección del registro civil de nacimiento del señor Senen Alberto Rodríguez, no obstante, resulta evidente que la demanda adolece del requisito que establece el numeral 4¹ del artículo 82 del CGP, toda vez que lo pretendido no está expresado con precisión, toda vez que no están debidamente determinados, clasificados y numerados.

Aunado a lo anterior, el poder anexo a la demanda fue otorgado el 13 de octubre de 2013 y el mismo fue utilizado en el proceso de jurisdicción voluntaria que cursó en este mismo despacho bajo el radicado No. 1354940890012023-00079-00, el cual culminó con sentencia el 22 de noviembre de 2023; lo que a todas luces permite concluir que se debe otorgar un nuevo poder para el presente asunto.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITIRÁ la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, instaurada por el señor SENEN ALBERTO DORIGUEZ para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, se subsane el requisito prescrito en el numeral 4 del artículo 82 del CGP.

No se reconocerá personería al togado, por cuanto no allegó poder legamente conferido para presentar esta demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Corrección de Registro Civil de Nacimiento presentada por el señor SENEN ALBERTO RODRIGUEZ por los motivos expuestos.

SEGUNDO: OTORGAR el término de (05) días a la parte demandante para que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

¹ **ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) **4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**

PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA

RADICADO: 2024-00049

SOLICITANTE: SENEN ALBERTO RODRIGUEZ C.C. No 13.229.374

TERCERO: NO SE RECONOCE personería al abogado JUAN CARLOS OCHOA OBREGON, identificado con la C.C. No, 1.047.367.096 y T.P. N° 240.021 del C.S. de la J. conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **30 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **052**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc79fcae872cc6f5960eb36bd3e19da2fc94e02eb7d268075a348cee75ad5f3**

Documento generado en 29/04/2024 03:40:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**



Pinillos, Bolívar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2022-00039-00.
Trámite:	PROCESO DE ALIMENTOS.
Demandante:	MARIA DEL CARMEN DE LEÓN ROJAS
Demandado:	LUIS EDUARDO NARVAEZ MENDOZA
Asunto:	Autorización de pago títulos

ASUNTO

Tenemos que, en el presente asunto, con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia de fecha 3/04/2024; se requirió a la parte demandante mediante auto calendado 17 de abril del año en curso, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación su notificación aportara al proceso prueba sumaria que diera cuenta de la destinación que les dará a los recursos económicos que se encuentran a disposición del proceso en favor de sus menores hijos y que le fueron descontados al demandado por concepto de subsidio de vivienda y cesantías, en cumplimiento a la medida de embargo provisional que fue decretada con la admisión de la demanda.

Se advierte que el auto de requerimiento de fecha 18/04/2024 le fue notificado a las partes a sus correos electrónicos que aparecen relacionados en el expediente y en actuaciones anteriores, tal como corresponde **MARIA DEL CARMEN DE LEON ROJAS** (mariadelcarmenleonrojas16@gmail.com) y **LUIS EDUARDO NARVAEZ** (eduardo.narvaez3174@correo.policia.gov.co).

18/4/24, 16:48 Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Pinillos - Outlook

OFICIO N°152 COMUNICA AUTO REQUIERE A LA DEMANDANTE- PROCESO DE ALIMENTOS RAD 2022-00039-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Pinillos
<j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/04/2024 4:47 PM

Para:eduardo.narvaez3174@correo.policia.gov.co <eduardo.narvaez3174@correo.policia.gov.co>;
mariadelcarmendeleonrojas16@gmail.com <mariadelcarmendeleonrojas16@gmail.com>;marla castro barrios
<marlacastrojauc@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (358 KB)
59 AUTO REQUERIMIENTO PREVIO 2022-039 (1).pdf

Pinillos, Bolívar, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR



Entregado: OFICIO N°152 COMUNICA AUTO REQUIERE A LA DEMANDANTE- PROCESO DE ALIMENTOS RAD 2022-00039-00

postmaster@correo.policia.gov.co <postmaster@correo.policia.gov.co>

Jue 18/04/2024 4:47 PM

Para: eduardo.narvaez3174@correo.policia.gov.co <eduardo.narvaez3174@correo.policia.gov.co>

1 archivos adjuntos (50 KB)

OFICIO N°152 COMUNICA AUTO REQUIERE A LA DEMANDANTE- PROCESO DE ALIMENTOS RAD 2022-00039-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

eduardo.narvaez3174@correo.policia.gov.co

Asunto: OFICIO N°152 COMUNICA AUTO REQUIERE A LA DEMANDANTE- PROCESO DE ALIMENTOS RAD 2022-00039-00

Una vez notificadas las partes, con fecha 22 de abril del año que avanza, la demandante allegó al proceso escrito en atención al requerimiento en el cual relaciona los conceptos en los cuales va a destinar el dinero por concepto de títulos judiciales que se encuentran a disposición del proceso y anexa presupuesto de trabajos de mejoramiento de vivienda. (ver archivo No. 61 del expediente)

- 1)Presupuesto de mejoramiento de vivienda de Maria del Carmen de león rojas
DIR.Bolivar calle el educador#12-78 pinillos bolivar
- 2)juego de alcobas para los niños \$ 2.500.000
- 3)Aire acondicionado mini Split \$2.000.000
- 4)Ahorro para los estudios de mis hijos menores de edad
- 5)ropa, calzados
- 6)televisor plasma 1.800.000

- ✓ Presupuesto Mejoramiento de Vivienda María del Carmen León Rojas, dirección Calle del Educador No. 12-78, Pinillos Bolívar, suscrito por el Ingeniero Civil Marcos Pérez Chávez por la suma de \$ 19.001.319,42.

Se deja constancia que el demandado aun cuando fue notificado a su correo electrónico del requerimiento a la accionante ordenado por el despacho previo a decidir sobre la solicitud de entrega de los dineros que se encuentran a disposición del proceso, éste guardo silencio al respecto.

Revisado el expediente, se observa que la cuota alimentaria fijada en este proceso equivale al 40% de los ingresos laborales del señor Luis Eduardo Narváz Mendoza, incluidos las primas de navidad, primas legales, subsidio familiar, bonificaciones, subsidio de vivienda familiar y cesantías; sin embargo, estas últimas son una garantía para los menores LISS ADRIANA y LUIS EDUADO NARVAEZ DE LEON en caso de que se surta algún incumplimiento por parte del demandado con el pago de la cuota alimentaria ordinaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR



Es por lo anterior, que para la entrega de dichos dineros es necesario verificar el cumplimiento de ciertos requisitos; esto es que la destinación que se haga de las cesantías sea para estudio, compra o mejoramiento de vivienda.

Revisada el memorial que antecede, este viene acompañado de una cotización de costos por obras de mejoramiento de vivienda de la señora María del Carmen de León Rojas, suscrita por un Ingeniero Civil por un valor de \$ 19.001. 319,42; y la demandante hace una relación de gastos direccionados a la compra de un (1) juego de alcoba para los menores, un (1) aire acondicionado; ropa, calzados; un (1) televisor plasma; y ahorro para los estudios de los menores sin indicar cantidad respecto a este último ítem.

Una vez verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia que se encuentran pendientes de pago los depósitos judiciales 412460000003171 por \$ 18.900.000 (subsidio de vivienda) y el 412460000003121 por \$ 13.803.164 (auxilio de cesantías).

En tal sentido, conforme lo manifestado por la demandante, y atendiendo que si bien el embargo de las cesantías, se realiza para garantizar los alimentos futuros de los menores en caso de quedar cesante el alimentante, su entrega procede excepcionalmente ante circunstancias diferentes, siempre que el alimentante acredite la necesidad de su entrega en beneficio del desarrollo integral del menor, como ocurre en el presente caso, pues tal dinero serán utilizados en pro de mejorarle la calidad de vida de los menores LISS ADRIANA y LUIS EDUARDO NARVAEZ DE LEÓN, como son una serie de mejoras locativas al inmueble en el cual reside la demandante junto a sus menores hijos y la adquisición de enseres para uso de los menores y un ahorro destinado a gastos por estudios de acuerdo a lo manifestado por la demandante por tanto el Despacho atenderá positivamente la petición, y en consecuencia, se dispondrá la autorización de pago de los títulos antes mencionados, suficientes para cubrir los gastos descritos en el escrito presentado.

Finalmente, se ordenará que, por intermedio de la Comisaría de Familia del municipio de Pinillos, se haga seguimiento y se verifique el correcto uso del dinero entregado a la parte demandante a través de visita domiciliaria dentro del mes siguiente a la fecha en que se haga efectivo el pago de los títulos, por lo que se le solicitará al funcionario que rinda el informe pertinente al despacho.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR



PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales No. 412460000003171 por la suma de \$ 18.900.000 y el No. 412460000003121 por valor de \$ 13.803.164 a la señora **MARIA DEL CARMEN DE LON ROJAS**, identificada con la C.C. No.45.770.029 progenitora de los alimentarios; pago que se hará efectivo con abono en cuenta de ahorros No. 4-124-62-05656-3 del Banco Agrario de Colombia (Certificación aportada folio 3 archivo No.57), conforme lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Advertir a las partes que las cesantías son una garantía para los beneficiarios de los alimentos en caso de que se surta algún incumplimiento por parte del demandado con el pago de la cuota alimentaria ordinaria, razón por la cual para su desembolso hay un tratamiento especial y se deben de cumplir una serie de requisitos para acceder a su entrega.

TERCERO: Se ordena que por intermedio la Comisaría de Familia del municipio de Pinillos, se haga seguimiento y se verifique el correcto uso del dinero entregado a la parte demandante a través del mecanismo del cual disponga dentro del mes siguiente a la fecha en que se haga efectivo el pago de los títulos, por lo que se le solicita al funcionario que rinda el informe pertinente al despacho. Oficiese.-

CUARTO: Comuníquese el presente auto a las partes a través de sus correos electrónicos reportados en el proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **30 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **052**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2985ab9dc1ab0086c3547608b10a5ede65b0b2125b79a59013d85ab288dfe7b**

Documento generado en 29/04/2024 11:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>